



República de Colombia  
**Rama Judicial del Poder Público**

**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020)

En ejercicio de la acción de tutela concurre ante este Despacho la señora DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ, quien actúa en representación de SALUD SOGAMOSO ESE, en procura de obtener la defensa y protección de sus derechos fundamentales a la salud, A LA VIDA, AL TRABAJO y de PETICION en conexión con el derecho a la vida, presuntamente vulnerados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL POSITIVA.

Igualmente solicita como medida provisional, se suministre de manera inmediata la realización del esquema de tamizaje y toma de pruebas al personaje de salud.

Por reunir los requisitos previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la demanda de tutela de la referencia.

Por otro lado, analizadas las circunstancias particulares del presente caso, este Despacho decretará la medida provisional a fin de proteger los derechos fundamentales de la tutelante, teniendo en cuenta lo siguiente:

Sobre el decreto de Medidas Provisionales en acción de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, dispone:

*“ART. 7º-Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso, el juez*

*podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

En este sentido, lo que se pretende con la adopción de una medida provisional, es impedir la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales conculcados y así evitar que tal violación se agrave, causando perjuicio irremediables. En el presente asunto es claro que el personal de salud, se encuentra desprotegido por no dotarles de las medidas de protección de bioseguridad, poniendo en peligro la protección a la vida del personal de la salud, por lo que se ordenará de manera urgente y necesaria, se tomen las medidas provisionales del caso, para no generar una inmediata transgresión de tales derechos de carácter vital, para así evitar la propagación del agente patógeno COVID 19.

Bajo las anteriores consideraciones, se emitirán las órdenes provisionales correspondientes.

Conforme a lo expuesto, se

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- ADMITIR** la solicitud de tutela promovida por la señora DIANA CATALINA DELGADO JIMENEZ, quien actúa en representación de SALUD SOGAMOSO ESE y los trabajadores de dicha entidad, en contra de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL POSITIVA y MINISTERIO DE SALUD.**

**SEGUNDO.- VINCULAR** al presente trámite las siguientes entidades:, SUPERINTENDENCIA DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD BOYACA, MUNICIPIO DE SOGAMOSO y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL SOGAMOSO.

**TERCERO.- SOLICITARSE** a las entidades accionadas como a las vinculadas, para que informe sobre los hechos que dieron origen a la presente acción constitucional.

**CUARTO.- SOLICITAR** a las entidades accionadas y vinculadas, que informe quien es la persona encargada de dar cumplimientos a las acciones de tutelas,

indicando su cargo y correo electrónico de notificación. Lo anterior tendrá que informarse en el término de dos (2) días, so pena iniciar los procedimientos sancionatorios del caso, y compulsas de copias a las autoridades correspondientes.

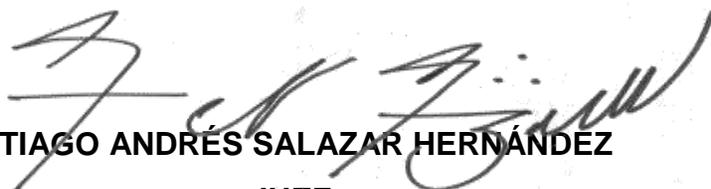
**QUINTO.- DECRETAR** la medida provisional a favor de SALUD SOGAMOSO ESE, ordenando a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS ARL y MINISTERIO DE SALUD, que de manera inmediata de cumplimiento a las medidas y disposiciones de protección de salubridad pública, por la emergencia sanitaria en la que se encuentra sumergida el país, para la prevención y control del Covid 19 y por ende se haga los esquemas de tamizaje y toma de pruebas al personal de la accionante, expuesto a dicha enfermedad.

Una vez cumplida la orden impartida, deberá allegarse de forma inmediata, con destino a este Despacho, informe que se dé cuenta del cumplimiento de la misma.

**SEXTO.- VINCULAR** al personal de la ESE accionante, que se encuentre expuesto al contagio del COVID 19, con independencia de su forma de contratación, o vinculación. Para el efecto, la entidad accionante deberá remitir copia del presente auto, a los correos electrónicos de dicho personal, en el término máximo de un (1) día, y adjuntar en formato PDF, en un solo archivo, prueba de su entrega. En el mismo término, deberá además publicarlo en la página web de la entidad, y remitir un listado íntegro del personal a proteger, junto con sus correos electrónicos de notificación.

**SEPTIMO.- NOTIFIQUESE** la presente providencia por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO ANDRÉS SALAZAR HERNÁNDEZ**

**JUEZ**

P.a.l.